



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1134-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	11/12/2017
Hora:	15:16:25.54...
Folios:	

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto numero 131-0730 del 11 de septiembre del 2017. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, con Nit 900.570.211-7 a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de autorizado, por el señor **PABLO HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.562.392, quien obra como Representante legal de la sociedad **FLORAL DE SAN MIGUEL S.A.S** identificada con NIT 900.878.424-9, propietarios en común y proindiviso con el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ CASTRO**, para uso Riego en beneficio del predio con FMI 020-19968 y 020-20494 ubicado en la Vereda el Chaparral de el Municipio de San Vicente.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 12 de septiembre al 9 de octubre del 2017

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 9 de octubre del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-2423 del 20 de noviembre de 2017, dentro del cual se observo y concluyo lo siguiente

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita de inspección a los predios de interés en compañía del señor Wilmar Trejps Ladino, Supervisor del cultivo y Diana María Duque Giraldo funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

3.2 *Al predio se accede por la vía que de la Autopista Medellín- Bogotá conduce al municipio de San Vicente, se llega hasta la tienda el viejo Farol, a mano izquierda se toma por la vía conocida como La Graciela se llega hasta una Y, se entra a mano izquierda, seguidamente a mano izquierda hay otra entrada y se ingresa hasta los predios de interés.*

3.3 *Los predios pertenecen a la vereda Chaparral y según FMI 020-19968 el predio tiene un área de 50950 m<sup>2</sup> y el SIG de Cornare 62345 m<sup>2</sup>, según FMI 020-20494 el predio tiene un área de 8400 m<sup>2</sup> y SIG de Cornare de 11357 m<sup>2</sup>, en los que se tienen un cultivo de flores de hortensia, de acuerdo a lo relacionado en el formulario de solicitud de concesión de aguas de 3 has. Si bien se registra diferencias entre las áreas relacionadas en los FMI y el SIG de Cornare, esto no representa dificultad, ya que el área del cultivo es menor en los dos casos.*

*Según el Acuerdo 251 de 2011, en el predio existen fuentes de agua por lo que deberán establecerse los retiros establecidos por el PBOT del municipio*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890205130

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 20. Tecnología: 866 01 20

CITES Aeropuerto José María Córdoba. Nit: 890205130

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: Según el PBOT del municipio la actividad de Flores de corte se encuentra acorde dentro de los usos establecidos.

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso de Riego de un cultivo de flores Hortensias de la Q. Piedra Negra, durante la visita se evidencio que el sitio de captación se encuentra en una zona de asentamiento y amagamientos de la Q. Piedra Negra en la cual se forma un lago del cual se bombea aguas hasta cuatro tranques de almacenamiento. El Predio cuenta con servicio de acueducto vereda Santa Rita para el consumo doméstico.

La Sociedad HYD KIWI S.A.S, está tramitando el permiso de vertimientos para los predios con FMI 020-19968 y 020-20494, el cual se encuentra en evaluación (expediente 05674.04.28488).

El predio cuenta con cuatro (4) tanques de almacenamiento cada uno de 2000 L, sin sistema de control de flujo (Flotador).

3.6 De la Q. Piedras Negras no se tiene registro de otros usuarios.

Debido a las condiciones hidrológicas de la Q. Piedra Negra y su zona de amagamiento, no fue posible la realización de aforo por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig, así:

Q. Medio: 68,5L/s  
Q. Mínimo: 32,6L/s  
Q. Ecológico: 21,6L/s

Respetando el caudal ecológico de 21,6L/s, a partir del Q. Mínimo de 32,6L/s, la Q. Piedra Negra presenta una oferta disponible de 11L/s y a partir del Q. Medio de 68,5L/s, se tiene una disponibilidad de 46,9L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Q. Piedra Negra	9/10/2017	Hidrosig	Q. Medio: 68,5L/s Q. Mínimo: 32,6L/s Q. Ecológico: 21,6L/s	A partir del Q. Medio: 46,9L/s. A partir del Q. Mínimo: 11L/s.
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: No se realizó aforo debido a que las condiciones hidrológicas de la Q. Piedra Negra no lo permitieron por lo que se realizó el cálculo con la herramienta Hidrosig. Las condiciones climáticas corresponden a época de lluvias. Durante la visita se presentaron lloviznas en la zona.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q. Piedra Negra y su zona de amagamiento y amagamiento se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de un lago que se forma en la zona de amagamiento de la Q. Piedra Negra del cual se bombea el recurso hídrico con una bomba del cual se desconoce sus caballos de fuerza. En un sitio con coordenadas N 06° 16' 28,56" W -75° 22' 20,87" Z: 2175 msnm.

c)

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: Estado: <u>NA</u>	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: <u>SI</u> Estado: <u>Bueno</u> Control de Flujo: <u>NO</u>
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otra			Bombeo		
	Área captación (Ha)	898 has				
	Macromedición	SI _____		NO <u>X</u>		
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>		NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>		NO _____			

d) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso de riego con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.02 L/seg-ha	3	Cultivo Flor de Corte	CACHO Y POMA	X		0,06	Lago formado en la Zona de asentamiento y Amagamiento de la Q. Piedra Negra
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				ASPERSOR				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,06 L/s		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. Piedra Negra se encuentra bien protegido con vegetación nativa y pastos y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso, pecuario del predio.

4.2 Es factible OTORGAR la Sociedad HYD KIWI S.A.S, identificada con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía No 15.444.890, en calidad de Autorizado del Señor PABLO HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 70.562.392, en calidad de representante legal de la Sociedad FLORAL DE SAN MIGUEL S.A.S, identificada con Nit 900.878.424-9, propietarios en común y proindiviso con el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ , una CONCESIÓN DE AGUAS para uso de RIEGO, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-19968 Y 020-20494, ubicados en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente.

4.3 Según el Acuerdo 251 de 2011 en el predio existen fuentes de agua por lo que deberán establecerse los retiros establecidos por el PBOT del municipio.

4.4 Respecto al POT la actividad de Flores de corte se encuentra acorde dentro de los usos establecidos.

4.5 Teniendo en cuenta que debido a las condiciones del Lago de la zona de amagamiento de la Q. Piedra Negra, no es posible la implementación de la obra de captación y control de caudal, el interesado deberá implementar sistema de medición de caudal después del sistema de bombeo.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

*“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-2423 del 20 de noviembre de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **HYD KIWI S.A.S**, identificada con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de Autorizado del Señor **PABLO HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.562.392, quien obra como representante legal de la Sociedad **FLORAL DE SAN MIGUEL S.A.S**, identificada con Nit 900.878.424-9, propietarios en común y proindiviso con el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ**, bajo las siguientes características:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 507

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque de Orquídeas

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tel: 1054 1000

Nombre del predio	NA	FMI: 020-19968 020-20494	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	22	22,23	6	16	34,17	2208
			-75	22	22,42	6	16	34,40	2208
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Lago formado en la Zona de asentamiento y Amagamiento de la Q. Piedra Negra		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	19	16,834	6	6	14,987	2152
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Riego						0,15		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,06L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,06 L/s	

**Parágrafo.** La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **Sociedad HYD KIWI S.A.S** representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente. Debido a que no es posible la implementación de obra de captación y control de caudal por las condiciones hidrológicas de la Q. Piedra Negra, el interesado deberá implementar sistema de medición en el sistema de bombeo y antes de los tanques de almacenamiento y presentar anualmente los registros de consumo.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas en la actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la **Sociedad HYD KIWI S.A.S** representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, que deberá cumplir con las siguientes actividades.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que según el Acuerdo 251 de 2011 en el predio existen fuentes de agua por lo que deberán establecerse los retiros establecidos por el PBOT del municipio

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localizó el proyecto/o actividad para la cual se otorgó el presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a los usuarios que en el período comprendido, entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la Sociedad **HYD KIWI S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la Notificación personal se realizara conforme a los términos de la mencionada Ley.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056740228487**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Juan Diego Urrego

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Diana Duque

Fecha: 23/11/2017